

Concejo

6000: 2015-197615



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: 30 NOV 2015 JS: SB
QUITO ALCALDÍA	FIRMA RECEPCIÓN: JR
	NÚMERO DE HOJA: JRHC

9 01/12/15

Expediente No. 2015-02229

Doctor
Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

30 NOV 2015

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 2044 GG-AJ-DP-EXP de 13 de agosto de 2015, suscrito por el ingeniero Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), dirigido al doctor Marco Antonio Proaño Durán, Subprocurador Metropolitano de Patrocinio, se realizó la siguiente petición: "...se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano, la autorización correspondiente a fin de desistir del Juicio Especial No. 17309-2012-0028...". En base al requerimiento señalado, expongo lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No.090/2011, de 21 de septiembre de 2011 se resolvió declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial el inmueble de clave catastral No. 10114-06-031, predio No. 422027, de propiedad de Bustamante Álvarez Eduardo Alberto y Serrano Bustamante Claudia Virginia, requerido para la construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1.
2. El 10 de enero del 2012, se presentó la demanda de expropiación en contra de Bustamante Álvarez Eduardo Alberto y Serrano Bustamante Claudia Virginia, causa que se tramitó en el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha, signada con el No. 17309-2012-0028, consignándose la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (USD. \$ 11.770,45).
3. Mediante Oficio No. 1245-GG-AJ-EXP DE 24 de diciembre de 2013, el Gerente General de la EPMMOP de ese entonces comunicó a los afectados que en razón de del Informe Técnico No. 064-UPEV-2012 de 30 de enero del 2013, suscrito por el ex Gerente de la Unidad de Proyectos de la EPMMOP, Ing. Santiago Játiva, en razón de la rectificación geométrica del Proyecto, se iniciarían los trámites tendientes a revertir la resolución de declaratoria de utilidad pública que pesaba sobre el bien inmueble propiedad de los afectados,



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

4. Con oficio de 18 de febrero de 2014, el afectado solicita la reversión de la Resolución de la declaratoria de utilidad pública del bien antes referido, renunciado a presentar cualquier acción legal y a exigir indemnización alguna.
5. Mediante Resolución de Extinción No. 2014-EXT-00003, de 13 de enero del 2015, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano Quito (S), resolvió extinguir la Resolución No. 090/ 2011, de 21 de septiembre de 2011, la cual declaraba de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble referido en líneas anteriores.

BASE LEGAL:

De conformidad con el Art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, así como de la delegación conferida por el señor Alcalde Metropolitano, mediante Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, quien suscribe ostenta la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud de ello, competente para presentar el desistimiento solicitado.

Por otra parte, el Art. 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala:

*“Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, **allanarse a la demanda o desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;** (...).”* (Lo subrayado y resaltado me pertenece.)

CONCLUSION:

En razón de que este juicio se inicio con el único propósito de la construcción de la “Vía de Integración de los Valles”, Ruta Viva, Fase 1 y toda vez que se ha cambiado el trazado geométrico del Proyecto, al no ser ya necesario el bien inmueble referido se ha procedido a expedir la correspondiente resolución que cancela la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble señalado en los antecedentes, por lo que resulta innecesaria continuar con la sustanciación del Juicio No. 17309-2012-0028.

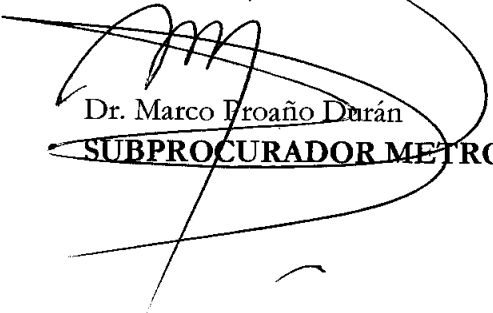
PETICION:

Por lo expuesto, con apego al Art. 331 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en vista que el predio motivo de la expropiación ya no es requerido para la construcción de la “Vía de Integración de los Valles”, Ruta Viva, Fase 1, solicito que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice al señor Procurador Metropolitano, con el fin de que el suscrito, mediante escrito desista de continuar con el juicio de expropiación No. 17309-2012-0028, pues ya no tiene objeto continuarlo.

DOCUMENTOS HABILITANTES:

- a. Oficio No. 2044 GG-AJ-DP-EXP de 13 de agosto de 2015, suscrito por el ingeniero Alejandro Larrea Córdova, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).

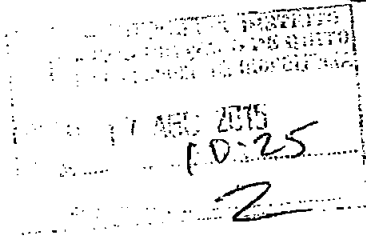
Atentamente,


Dr. Marco Froaño Durán

SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO

	Nombre	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Ab. Yessenia Venegas	15/09/15	
Revisado por:	Dr. Vicente Cárdenas.	15/09/15	

2229-15



Quito, 13 AGO. 2015
Oficio No. 2044 GG-AJ-DP-EXP

Doctor
Marco Antonio Proaño Durán
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

Mediante memorando No. 1671 AJ-EXP, de 29 de julio del 2015, suscrito por la Dra. Anny Andrade Jiménez, Directora de la Unidad de Estudios Jurídicos y Expropiaciones, informa que dentro del Juicio Especial No. 17309-2012-0028, que sigue el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra del señor BUSTAMANTE ALVAREZ EDUARDO ALBERTO y SERRANO BUSTAMANTE CLAUDIA VIRGINIA, en razón de la Resolución No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011, con la cual se declaró de Utilidad Pública, con fines de expropiación parcial el inmueble con clave catastral No. 10114-06-031, predio No. 422027, a fin de destinarlo a la Construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1; el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (S), expidió la Resolución de Extinción No. 2014-EXT-00003, de 13 de enero de 2015, con la cual se extinguió la Resolución No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011, por lo que se solicita emprender las acciones judiciales necesarias para la recuperación de los valores que fueron consignados con la demanda, por lo que al respecto expongo:

Expedida la Resolución No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011, y toda vez que no se logró un acuerdo con los afectados, se presentó la demanda de expropiación el 10 de enero del 2012, la misma que después del sorteo de Ley, correspondió conocer al Juez Noveno de lo Civil de Pichincha a través de la causa No. 17309-2012-0028, consignándose el valor de USD \$11.770,45 dólares.

Mediante providencia de 14 de febrero de 2012, las 08H44, el Señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, calificó la demanda, y dispuso la ocupación inmediata de los lotes de terreno signados con los números cuatro-c y cuatro-d, y nombró un Perito.

Mediante Oficio No. 1245-GG-AJ-EXP, de 24 de diciembre de 2013, el Gerente General de la EPMOP, de ese entonces, comunicó al afectado que en consideración del Informe técnico No. 064-UPEV-2012, de 30 de enero de 2013, suscrito por el Ing. Santiago Játiva, ex Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de la Vialidad, la EPMOP, iniciará los trámites tendientes a revertir la resolución de declaratoria de utilidad pública que pesa sobre el inmueble de

3062-14. 12 Doce



propiedad de los afectados, en razón de la rectificación geométrica que se realizó al proyecto.

Con oficio de 18 de febrero de 2014, el afectado solicita la reversión de la resolución de declaratoria de utilidad pública que pesa sobre su propiedad, renunciando a exigir indemnización alguna y a iniciar cualquier acción legal tendiente al reclamo de daños y perjuicios derivados de dicha expropiación.

Mediante Resolución de Extinción No. 2014-EXT-00003, de 13 de enero de 2015, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (S), resolvió extinguir la resolución No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011, mediante el cual se declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el inmueble con clave catastral No. 10114-06-031, predio No. 422027.

En virtud de lo expuesto, resulta improcedente e innecesario continuar con la sustanciación del referido juicio, debléndose presentar el desistimiento pertinente, para lo cual se requiere la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 331, letra j), que establece:

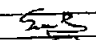
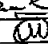

"Art. 331 Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;" (negrilla fuera de texto)"

Por lo expuesto, agradeceré que por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente a fin de desistir del Juicio Especial No. 17309-2012-0028, seguido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de BUSTAMANTE ALVAREZ EDUARDO ALBERTO y SERRANO BUSTAMANTE CLAUDIA VIRGINIA, y recuperar los valores que fueron consignados con la demanda.

Particular que comunico para los fines consiguientes.


Ing. Alejandro Larrea Córdova
Gerente General EPMMOP

Elaborado por: Dra. Patricia Cavazos		05/08/2015
Revisado Por : Dr. Wilmer León Peñafiel		05/08/2015
Autorizado por: Abg. Gabriela Mendieta Jara		05/08/2015
Trámite		

2229-15



10:25
2

Quito, 13 AGO. 2015

Oficio No. 2044 GG-AJ-DP-EXP

Doctor
Marco Antonio Proaño Durán
Subprocurador Metropolitano de Patrocinio
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

Mediante memorando No. 1671 AJ-EXP, de 29 de julio del 2015, suscrito por la Dra. Anny Andrade Jiménez, Directora de la Unidad de Estudios Jurídicos y Expropiaciones, informa que dentro del Juicio Especial No. 17309-2012-0028, que sigue el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra del señor BUSTAMANTE ALVAREZ EDUARDO ALBERTO y SERRANO BUSTAMANTE CLAUDIA VIRGINIA, en razón de la Resolución No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011, con la cual se declaró de Utilidad Pública, con fines de expropiación parcial el inmueble con clave catastral No. 10114-06-031, predio No. 422027, a fin de destinarlo a la Construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1; el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (S), expidió la Resolución de Extinción No. 2014-EXT-00003, de 13 de enero de 2015, con la cual se extinguió la Resolución No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011, por lo que se solicita emprender las acciones judiciales necesarias para la recuperación de los valores que fueron consignados con la demanda, por lo que al respecto expongo:

Expedida la Resolución No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011, y toda vez que no se logró un acuerdo con los afectados, se presentó la demanda de expropiación el 10 de enero del 2012, la misma que después del sorteo de Ley, correspondió conocer al Juez Noveno de lo Civil de Pichincha a través de la causa No. 17309-2012-0028, consignándose el valor de USD \$11.770,45 dólares.

Mediante providencia de 14 de febrero de 2012, las 08H44, el Señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, calificó la demanda, y dispuso la ocupación inmediata de los lotes de terreno signados con los números cuatro-c y cuatro-d, y nombró un Perito.

Mediante Oficio No. 1245-GG-AJ-EXP, de 24 de diciembre de 2013, el Gerente General de la EPMOP, de ese entonces, comunicó al afectado que en consideración del informe técnico No. 064-UPEV-2012, de 30 de enero de 2013, suscrito por el Ing. Santiago Játiva, ex Gerente de la Unidad de Proyectos Especiales de la Vialidad, la EPMOP, iniciará los trámites tendientes a revertir la resolución de declaratoria de utilidad pública que pesa sobre el inmueble de

propiedad de los afectados, en razón de la rectificación geométrica que se realizó al proyecto.

Con oficio de 18 de febrero de 2014, el afectado solicita la reversión de la resolución de declaratoria de utilidad pública que pesa sobre su propiedad, renunciando a exigir indemnización alguna y a iniciar cualquier acción legal tendiente al reclamo de daños y perjuicios derivados de dicha expropiación.

Mediante Resolución de Extinción No. 2014-EXT-00003, de 13 de enero de 2015, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (S), resolvió extinguir la resolución No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011, mediante el cual se declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el inmueble con clave catastral No. 10114-06-031, predio No. 422027.

En virtud de lo expuesto, resulta improcedente e innecesario continuar con la sustanciación del referido juicio, debiéndose presentar el desistimiento pertinente, para lo cual se requiere la autorización del Concejo Metropolitano de Quito, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 331, letra j), que establece:

“Art. 331 Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:

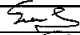
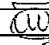
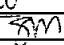
(...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o **desistir de una planteada**, y aceptar conciliaciones conforme a la ley **sin previa autorización del órgano de legislación;**” (negrilla fuera de texto)”

Por lo expuesto, agradeceré que por su gentil intermedio, se requiera al Ilustre Concejo Metropolitano de Quito, la autorización correspondiente a fin de desistir del **Juicio Especial No. 17309-2012-0028**, seguido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en contra de BUSTAMANTE ALVAREZ EDUARDO ALBERTO y SERRANO BUSTAMANTE CLAUDIA VIRGINIA, y recuperar los valores que fueron consignados con la demanda.

Particular-que comunico para los fines consiguientes.



Ing. Alejandro Larrea Córdova
Gerente General EPMOP

Elaborado por: Dra. Patricia Cavazos		05/08/2015
Revisado Por : Dr. Wilmer León Peñafiel		05/08/2015
Autorizado por: Abg. Gabriela Mendieta Jara		05/08/2015
Trámite		

V. Jara



Diego Jarama 0093
J

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 17309-2012-0028
Resp: DR. JHONY POMBOZA

Casillero No: 1822

Quito, martes 14 de febrero del 2012

A: ULLOA BALLADARES EDGAR PATRICIO SUBPROCURADOR METROPOLITANO
Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 17309-2012-0028 que sigue ULLOA BALLADARES EDGAR PATRICIO SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de BUSTAMANTE ALVAREZ EDUARDO ALBERTO, SERRANO BUSTAMANTE CLAUDIA VIRGINIA, hay lo siguiente:

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, martes 14 de febrero del 2012, las 08h44.- VISTOS: La demanda de expropiación presentada por el abogado Edgar Fabricio Ulloa Balladares, Subprocurador Metropolitano, delegado del Alcalde y Procurador Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es clara precisa y reúne los demás requisitos de Ley, en consecuencia se la admite a trámite especial.- Con fundamento en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, en atención a la consignación efectuada de (USD \$ 11.770,45) y por causa de utilidad pública se dispone la ocupación inmediata de los lotes de terreno signados con los números cuatro-c y cuatro -d, ubicados en la lotización Auqui Chico, situado en la parroquia Cumbayá de éste cantón, de propiedad de EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE ALVAREZ Y CLAUDIA VIRGINIA SERRANO BUSTAMANTE, Se designa como perito único de conformidad a los Arts. 252 y 788 del Código de Procedimiento Civil al Ing. Edison Salvador (087823096/095129433) quien efectuará el avalúo del bien afectado previa posesión del cargo el día 17 de febrero del 2012, a las nueve horas, debiendo emitir su informe en el término de diez días contados a partir de su posesión.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.- CITESE a los demandados: EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE ALVAREZ Y CLAUDIA VIRGINIA SERRANO BUSTAMANTE en el lugar indicado, a fin de que concurran a ejercer sus derechos en el término de quince de días, el mismo que decurrirá simultáneamente para todos, previa citación y auto.- Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al accionante en la casilla judicial señalada para el efecto. Notifíquese. f).- DR. WAGNER JATIVA QUIROZ, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. EDGAR CAJAS
OFICIAL MAYOR

EPMMOP

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ASESORIA JURÍDICA.
LO CERTIFICO 23 SET. 2015 SM

SM

EPMMOP
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
ASESORÍA JURÍDICA

15 FEB. 2012 JHONY

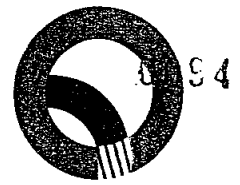
María Eugenia Ulloa
RECEPCIONISTA

V. Jara
Dr
2012-02-16

15 FEB 2012
15/10

10
Díez

3/



SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

EPMOP
Empresa Pública
Metropolitana
de Movilidad y
Obras Públicas

EDGAR FABRICIO ULLOA BALLADARES, Subprocurador Metropolitano, de 30 años de edad, ecuatoriano, casado, delegado del Alcalde Metropolitano y del Procurador Metropolitano, en virtud de la delegación constante en la Resolución No. A003 de 18 de agosto de 2009, en concordancia con el oficio No. 762 de 23 de octubre de 2009 y la acción de personal No. 124-523 de 17 de agosto de 2011, comparezco ante usted y presento la siguiente demanda:

ACTOR: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado por su personero.

CLASE: Expropiación.

DEMANDADOS: EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE ÁLVAREZ Y CLAUDIA VIRGINIA SERRANO BUSTAMENTE

FUNDAMENTOS DE HECHO: El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del Alcalde Metropolitano, en base al procedimiento establecido en los Arts. 446 al 459 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante Resolución No. 090/2011 de 21 de septiembre de 2011, resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de los cónyuges Sr. Eduardo Alberto Bustamante y Sra. Claudia Virginia Serrano Bustamente, requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles" ruta VIVA, fase 1, con los siguientes datos técnicos:

Afectación:	Parcial
Propietarios:	Eduardo Alberto Bustamante Álvarez y Claudia Virginia Serrano Bustamante
Clave catastral:	10114-06-031
Predio No.	422027

Ubicación:

Zona:	Tumbaco
Parroquia:	Cumbayá
Sector:	Auqui Chico
Calle:	S/N

Linderos de la afectación:

Norte:	Propiedad del afectado en 46,00 m
Sur:	Propiedad de Urbanizadora Málaga S.A. en 46,00m
Este:	Propiedad de Darquea Uranga Iker Camilo en 2,00 m
Oeste:	Propiedad de Pino Albán Carmen Rosa en 2,00m

Terreno:	
Área total terreno:	2.477,00 m ²
Área afectada:	95,05 m ²
Valor c/ m ² :	\$ 84,00
Avalúo Total Terreno:	\$ 7.984,20

EPMOP
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

ES COMPLETAMENTE VERDADERA DEL
ORIGEN QUE CONSTA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA ASESORIA
JURIDICA.
LO CERTIFICO *[Signature]* 23 SET. 2015

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Cerramiento de ladrillo con columnas L=46m h= 2.50m ESTADO BUENO	
Área total:	115,00 m ²
Valor c/ m ²	\$ 33,00
Coeficiente de Corrección buen estado:	0,85
Valor real m ² :	\$ 28,05
Avalúo Total:	\$ 3.225,75

Resumen Avalúos	
Terreno:	\$ 7.984,20
Cerramiento:	\$ 3.225,75
Precio de Afección	\$ 560,50
Avalúo Total:	\$ 11.770,45

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Lo constituyen la Resolución No. 090/2011, suscrita por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitida y notificada a la afectada el 21 de septiembre de 2011, mediante la cual resolvió declarar de utilidad pública con fin de expropiación parcial el inmueble de propiedad de los cónyuges Sr. Eduardo Alberto Bustamante Álvarez y Sra. Claudia Virginia Serrano Bustamante, requerido por el Municipio para destinarlo a la construcción de la "Vía de Integración de los Valles" ruta VIVA, fase 1; fundados en el contenido de los artículos 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimiento Civil y por cumplir con las exigencias legales requeridas por los artículos 794, 795, 796, 797 y 798 del cuerpo de leyes antes invocado.

COSA, CANTIDAD O HECHO QUE SE EXIGE: Con base en los fundamentos de hecho y de derecho expresados demando la Expropiación parcial del inmueble de propiedad de los cónyuges Sr. Eduardo Alberto Bustamante Álvarez y Sra. Claudia Virginia Serrano Bustamante, ubicado en el sector Auqui Chico, parroquia Cumbayá, de conformidad con los datos técnicos antes detallados, constantes en la Resolución No.090/2011, dentro de la cabida y linderos descritos, y requiero que en sentencia se acepte el avalúo establecido por la entidad y una vez ejecutoriada se ordene su protocolización en una de las Notarías del Cantón y su inscripción en el Registro de la Propiedad, para que surta los efectos legales consiguientes.

CUANTÍA: La cuantía de la presente demanda es de USD \$ 11.770,45 (ONCE MIL SETESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON 45/100). La indemnización establecida en la resolución incluye el cinco por ciento de precio de afección, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 449, letra c) 451 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TRÁMITE: El trámite es especial, establecido en la sección 19 del Título II del libro II del Código de Procedimiento Civil.

CITACIÓN: A los demandados EDUARDO ALBERTO BUSTAMANTE ÁLVAREZ Y CLAUDIA VIRGINIA SERRANO BUSTAMANTE, se los citará en su domicilio ubicado en la Urbanización Auqui Chico, calle de las Violetas casa No. 4C, parroquia Cumbayá de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.

REQUISITOS: A la presente demanda adjuntamos:

Documentos que acreditan la calidad en la que comparecemos.
Copia Certificada de la Resolución 090/2011, de 21 de septiembre de 2011

2/



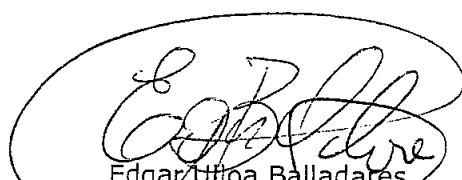
Plano en el que consta el inmueble motivo del presente juicio.
Certificado del Registro de la Propiedad.
Cheque certificado por el valor de USD \$ 11.770,45 (ONCE MIL SETESCIENTOS SETENTA DOLARES CON 45/100)

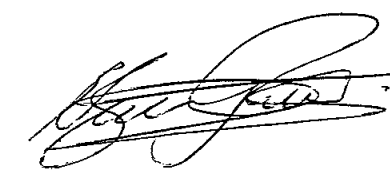
Fundamentados en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por cuanto consignamos el valor que a juicio de la entidad demandante debe pagarse por el inmueble afectado, usted se servirá en primera providencia ordenar la inmediata ocupación del inmueble, así como disponer la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad, para los fines legales consiguientes.

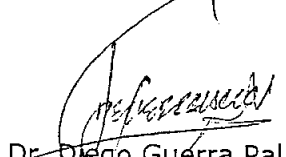
Según lo dispuesto en el Art. 787 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos se designe a un perito, para que avalúe el predio afectado, para lo cual se señalará día y hora, para que tome posesión del cargo, concediéndole el término prudencial para la presentación de su informe.

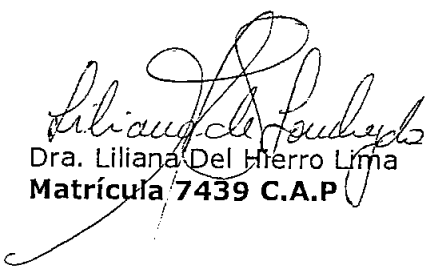
Notificaciones las recibiremos en la casilla judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de esta Ciudad.

Faculto a los abogados Germán Pazmiño Garcés y Jessica García Coello, y los doctores Diego Guerra Palacios y Liliana Del Hierro Lima, para que individual o conjuntamente suscriban los escritos necesarios en defensa de los intereses de la Municipalidad.


Edgar Ufioa Balladares
Subprocurador Metropolitano


Ab. Mg. Germán Pazmiño Garcés
Matrícula 8051 C.A.P.


Dr. Diego Guerra Palacios
Matrícula 4595 C.A.P.


Dra. Liliana Del Hierro Lima
Matrícula 7439 C.A.P.

EPMMOP
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
OFICINA DE DEFENSA DEL
INTERÉS PÚBLICO EN LOS
ACTOS DE ASesoría
JUDICIAL
SE CERTIFICÓ: 23 SET. 2015

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: GUERRAM

Recibida el día de hoy, martes diez de enero del dos mil doce, a las doce horas y veinte minutos, el proceso ESPECIAL por EXPROPIACION seguido por: ULLOA BALLADARES EDGAR PATRICIO SUBPROCURADOR METROPOLITANO en contra de BUSTAMANTE ALVAREZ EDUARDO ALBERTO, SERRANO BUSTAMANTE CLAUDIA VIRGINIA, en: 0 foja(s), adjunta CATORCE COPIAS CERTIFICADAS, UN CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, UN CHEQUE DEL BANCO DEL PACIFICO POR ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES AMERICANOS CON 45/100, UNA FOTOCOPIA, ORIGINAL Y COPIAS DE DEMANDA. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL y al número: 17309-2012-0028.

QUITO, Martes 10 de Enero del 2012.

DR. RUFO GUERRERO SUAREZ
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES
(E)

AB. GUSTAVO VILLAMARIN CORDOVA
SECRETARIO ENCARGADO

EFM/MDP

EMPRESA PÚBLICA SEMEVALUADA Y DE LAS PÚBLICAS

ES COPIA AUTÉNTICA DEL
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA ASOCIATA
JURDICA.
LO CERTIFICO *JM* 23 SET. 2015



Administración
General

Dirección
Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

0000002

Oficio No. 01300-11-DMGBI

Quito, 21 SEP 2011

DMGBI-Q 26 SEP 11 10:18

Señores:

0013639

AE.

- SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
- PROCURADURIA METROPOLITANA
- ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO
- SUBPROCURADOR ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO
- EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS
- DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS
- DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA
- DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
- DIRECCION METROPOLITANA DE INFORMATICA
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO
- BUSTAMANTE ALVAREZ EDUARDO A.

De mi consideración:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la Resolución No. 090/2011, la misma que resuelve expedir la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación Parcial del bien inmueble identificado con predio No. 422027 de propiedad de: **BUSTAMANTE ALVAREZ EDUARDO A.**, ubicado en la Parroquia Cumbayá, Proyecto: Construcción Vía de Integración de los Valles (Ruta Viva – Fase 1), conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. 0010 de 31 de marzo de 2011, para que se continúe con el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

Arq. Mario Vivero Espinel
DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION
DE BIENES INMUEBLES

PCP.

EPMMOP

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA ASESORIA
JURIDICA.

LO CERTIFICO 23 SET. 2015

01300-11 Bustamante Alvarez Eduardo A.

1



0000003

Administración
GeneralResolución No. 090/2011, 21 SEP 2011
Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial,Rubén Flores Agreda
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, los siguientes informes: (a) Oficio No. 586-GG-AJ-EXP de 08 de agosto de 2011, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (la "Solicitud del Requirente"); (b) Informe No. 2199, de 31 de mayo de 2011, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (el "Informe de Territorio"); (c) Oficio No. 6276 de 05 de agosto de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros (el "Informe de Afectación"); (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 05 de septiembre de 2011, referente al expediente No. 2296-2011 (el "Informe Legal"); (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. C41635936005; (f) Certificación presupuestaria No. 601 GAF-UF-P de 08 de julio de 2011 de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (la "Disponibilidad Financiera"), y (g) Informe de expropiación No. 214/2011, de 06 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles (el "Informe de Control"); y

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*".
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "*las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley*".
- Que, los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el "COOTAD") contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (el "Expediente de Expropiación") en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006 (en adelante "Ordenanza 181").
- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD (en cualquiera de los casos la "Autoridad Competente").

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

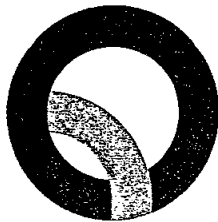
ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA ASESORIA
JURÍDICA.

LO CERTIFICO 23 SET 2015

6
SEIS

Jf

- Que, los artículos 60, letra l), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias.
- Que, el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 1 de abril de 2011, delegó al Administrador General las competencias que tiene asignadas en materia de declaratorias de utilidad pública de bienes, incluida la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública expedidas por el Concejo Metropolitano con anterioridad a la vigencia del COOTAD.
- Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirentes.
- Que, son requisitos para proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo innumerado 6 de la Ordenanza 181, los siguientes (colectivamente, los "Requisitos"): (a) Contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la Unidad Requirente (el "Proyecto"); (b) el Proyecto ha de constar en la programación de la Unidad Requirente, excepto en los casos de emergencia o fuerza mayor, en los que la ejecución del Proyecto esté aprobada por la máxima autoridad (la "Programación"); y, (c) disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución del proyecto y para el pago de las indemnizaciones necesarias (la "Disponibilidad Financiera").
- Que, el artículo innumerado 8 de la Ordenanza 181 establece la necesidad de que en el Expediente de Expropiación consten los siguientes informes, antes de ponerlo a consideración de la Autoridad Competente y proceder con la declaratoria de utilidad pública: (a) La Solicitud del Requirente, con el que la Unidad Requirente debe justificar documentalmente el cumplimiento de los Requisitos con el criterio de su máxima autoridad; (b) el Informe de Territorio en el que la actual Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda determinará la pertinencia del Proyecto y la compatibilidad del uso y ocupación del suelo; (c) el Informe de Afectación en el que la Dirección Metropolitana de Catastros debe reflejar documentalmente el estado físico, geométrico y valorativo del inmueble a expropiarse; y, (d) el Informe Legal con el que la Procuraduría Metropolitana ha de definir la situación jurídica de la tenencia y/o propiedad del inmueble a expropiarse, sobre la base del expediente de expropiación.
- Que, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ha emitido su Informe de Control en el que se determina que el Expediente de Expropiación en el presente caso se encuentra integrado con toda su documentación y se ha dado cumplimiento a todo los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por lo que es procedente adoptar la resolución que se estima meritoria, oportuna y conveniente.



0000004

Administración
General

En ejercicio de las competencias que tiene asignadas,

Resuelve

Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fin de expropiación Parcial, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes:

Titular:	Bustamante Alvarez Eduardo A.
Ubicación:	Calle s/n, sector Auqui Chico, Parroquia Cumbayá
Número de Predio:	422027
Clave Catastral:	10114-06-031
Superficie total del bien:	Terreno 2.477,00 m ² ; cerramiento
Superficie afectada:	Terreno 95,05 m ² ; cerramiento
Porcentaje de cesión gratuita:	No existe
Linderos de la superficie afectada:	Norte: Propiedad del afectado en 46,00 m. Sur: Urbanizadora Málaga S.A. en 46,00 m. Este: Darquea Uranga Iker Camilo en 2,00 m. Oeste: Pino Albán Carmen Rosa en 2,00 m.
Avalúo terreno:	\$ 7.984,20 USD
Avalúo construcciones:	\$ 3.225,75 USD
Precio de Afección	\$ 560,50 USD
Valor a pagar:	\$ 11.770,45 USD (once mil setecientos setenta 45/100 dólares americanos)

Art. 2.- Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente fin: construcción de la "Vía de Integración de los Valles", Ruta Viva, Fase 1.

Art. 3.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Oficio No. 586-GG-AJ-EXP de 08 de agosto de 2011, de la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; (b) Informe No. 2199, de 31 de mayo de 2011, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (c) Oficio No. 6276 de 05 de agosto de 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros; (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 05 de septiembre de 2011, referente al expediente No. 2296-2011; (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. C41635936005; (f) Certificación presupuestaria No. 601 GAF-UF-P de 08 de julio de 2011 de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y (g) Informe de expropiación No. 214/2011, de 06 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.

Art. 4.- Disponer que, de conformidad con el artículo 448 del COOTAD, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de este Expediente de Expropiación, a los acreedores hipotecarios y al Registrador de la Propiedad.

Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiación en curso, los administrados deberán fijar domicilio judicial.

Art. 5.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria con el propósito de que dé aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, en lo que le corresponde.

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ASESORIA JURÍDICA

23 SET. 2015

5
CINCO

Art. 6.- Adoptar, de conformidad con el artículo 390 del COOTAD, en tanto se inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente transferencia de dominio o se reforme o revoque la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de (i) efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación; y, (ii) otorgar licencias metropolitanas vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación.

Para la aplicación de esta medida provisional de carácter administrativo notifíquese a la Dirección Metropolitana de Catastros y a la Dirección Metropolitana de Informática, con el contenido de esta Resolución.

Art. 7.- Disponer la conformación de una comisión de negociación, conformada por un representante de la Dirección Metropolitana de la Gestión de Bienes Inmuebles y la Unidad Requirente para atender el procedimiento de negociación del justo valor de los bienes a ser expropiados en sede administrativa, en marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano aplicables.

De los resultados del procedimiento de negociación se dejará constancia en un acta suscrito por los miembros de la Comisión.

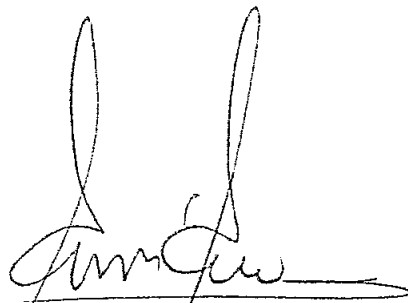
El procedimiento de negociación en sede administrativa no podrá durar más de noventa días calendario desde la fecha de expedición de esta Resolución.

Con el acta del procedimiento de negociación o al feneamiento del plazo previsto en el inciso precedente, lo que acontezca en primer lugar, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles remitirá a los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente con el objeto de: (i) instrumente los acuerdos alcanzados, si existiesen; o, (ii) de inicio al juicio de expropiación.

Art. 8.- Disponer a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, de cumplimiento a la consignación -prevista en el último inciso del artículo 447 del COOTAD del diez por ciento del valor a pagar los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación a requerimiento de los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente, si se ha hecho necesario el inicio del juicio de expropiación.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en coordinación con la Unidad Requirente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 SEP 2011



Eco. Rubén Flores Agreda
ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Jz



Oficina General
Metropolitana de
Obras Públicas

0000021

General
PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO
GESTIÓN CATASTRAL PROYECTOS PÚBLICOS

FICHA TECNICA-AFECCIÓN PARCIAL

No. 88 de 84

REFERENCIA: INFORME TECNICO NO.436-GCPP-2011. SOLICITADO POR LA EMPRESA PÚBLICA

METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

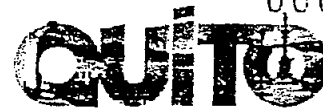
*1.-IDENTIFICACION		6.-ESTADO ACTUAL	
PROPIETARIO : Bustamante Alvarez Eduardo A			
CLAVE CATASTRAL : 10114-06-031			
PREDIO NÚMERO : 422027		7.-PLANO DE UBICACIÓN	
*2.-UBICACION			
PARROQUIA: : Cumbaya			
SECTOR : Auqui Chico		8.-PLANO DEL PREDIO Y AFECCION	
ZONA : Tumbaco			
CALLE : S/N			
*3.-LINDEROS DE LA AFECCIÓN.			
NORTE : Propiedad del afectado en 46.00m			
SUR : Propiedad de Urbanizadora Malaga S.A en 46.00 m			
ESTE : Propiedad de Darquea Uranga Iker Camilo en 2.00 m			
OESTE : Propiedad de Pino Alban Carmen Rosa en 2.00m			
4.- DATOS TÉCNICOS Y AVALUO			
4.1- TERRENO			
AREA TOTAL TERRENO :	2,477.00 m ²		
**AREA TOTAL AFECTADA:	95.05 m ²		
VALOR m ² :	USD. 84.00		
AVALÚO TOTAL TERRENO :	USD. 7,984.20		
4.2- CONSTRUCCIÓN			
AREA :	0.00 m ²		
VALOR m ² :	USD. 0.00		
AVALÚO :	USD. 0.00		
4.3- CERRAMIENTO DE LADRILLO CON COLUMNAS L=46m h= 2.50m ESTADO BUENO			
AREA :	115.00 m ²		
VALOR m ² :	USD. 33.00		
COEFICIENTE DE CORRECCION ESTADO BUENO :	0.85		
VALOR REAL m ² :	USD. 28.05		
AVALÚO :	USD. 3,225.75		
4.4.- RESUMEN DE AVALUOS (4.1+4.2+4.3)			
TERRENO :	USD. 7,984.20		
CONSTRUCCIÓN :	USD. 0.00		
CERRAMIENTO :	USD. 3,225.75		
AVALÚO TOTAL :	USD. 11,209.95		
4.5.-PLUSVALIA			
Valor descontado por intervenciones públicas en sector desde 2005. Art. 449, literal b)			
(-)	USD. 0.00		
4.6.-VALOR PREVISTO COMO PRECIO DE AFECCIÓN			
5% del avaluo de bien a ser expropiado, Art. 449 Literal c) y Art. 451 COOTAD.			
	USD. 560.50		
4.7.- VALOR DEL BIEN A SER EXPROPIADO			
	USD. 11,770.45		
5.-OBSERVACIONES			
*Area afectada establecida en base a datos tecnicos proporcionados por EPMMOP proyecto vial en archivo digital y oficio No. 237 AJ-EXP de marzo 24 de 2011.			
** Certificado de propiedad No.C41635936005			
No permitieron el ingreso al inmueble.			
9.- RESPONSABILIDAD TECNICA			
Ing Erwin Arroba P. RESPONSABLE PROCESO		10.- REVISADO EPMMOP EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS Arq. Elvis Montaña C.A. DEL CEFE DE PROGRAMA SERVICIOS DE CATASTRO	
Arq. Rodrigo Dávila SERVIDOR MUNICIPAL 6		23 SET. 2015	

GUÍA: GUIA8492

FECHA:

23 SET. 2015

4
CUATRO



Administración
General

Dirección Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

Oficio No. 0067-15-DMGBI

Quito, 13 ENE 2015

Señores:

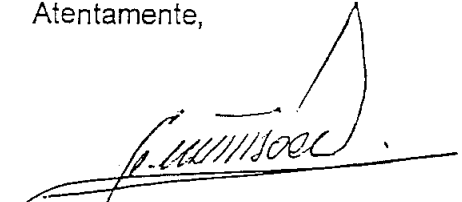
- SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
- PROCURADURIA METROPOLITANA
- ADMINISTRACION ZONAL TUMBACO
- EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS
- DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTROS
- DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA
- DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
- REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO
- BUSTAMANTE ALVAREZ EDUARDO ALBERTO

Presente.-

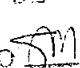
De mi consideración:

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la Resolución de Extinción No 003/2014, la misma que deja sin efecto la declaratoria de Utilidad Pública No. 090/2011 con fines de expropiación parcial, del inmueble de propiedad de Bustamante Alvarez Eduardo Alberto, catastrado con predio No. 422027 y clave catastral No. 10114-06-031, ubicado en Calle s/n, sector Auqui Chico, requerido para el proyecto Construcción de la Ruta Viva Fase I, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. A0010 de marzo de 2011, para que se continúe con el trámite legal correspondiente.

Atentamente,


Econ. Gustavo Chiriboga Castro
Director Metropolitano de Gestión
de Bienes Inmuebles

EPMMGP
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA ASESORIA
JURIDICA.
LO CERTIFICO  23 SET. 2015

Resolución Extinción No. 2014-EXT-00003

Extinción de la Resolución de la Declaratoria de Utilidad Pública No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011.

Galo Cevallos Mancheno
ADMINISTRADOR GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (S)

Visto, que el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 1 de abril de 2011, artículo 10, numeral 2 delegó al Administrador General la competencia asignada al Alcalde Metropolitano en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluidas las relacionadas con la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública.

Vistos, los siguientes documentos:

(a) Resolución de declaratoria de utilidad pública No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011, enviado con oficio No. 01300-11-DMGBI, suscrito por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Resoluciones a Extinguir").

(b) Oficio No.0178-GG-AJ-EXP de 20 de febrero del 2014, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas(en adelante la "Unidad Requerente", Oficio de 18 de febrero de 2014, del afectado "Solicitud del Afectado").

(c) Oficio No.6276 de 5 de agosto del 2011, de la Dirección Metropolitana de Catastros (el "Informe de Afectación").

(d) Oficio No. 2781-2011, de 11 de diciembre de 2014, de la Procuraduría Metropolitana (el "Informe Legal").

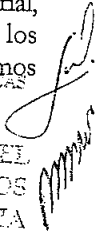
(e) Informe de cumplimiento de requisitos No. 1243-2014, de 20 de diciembre de 2014, de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ("Informe de Control").

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*".

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "*las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley*".

Que, los artículos 446 a 459 y 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD") contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados.

ES CONFORME A LA ORIGINAL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ASESORIA JURIDICA.
LO CERTIFICO  23 SET. 2015

- Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (l "Expediente de Expropiación") en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006.
- Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD.
- Que, los artículos 60, letra l), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias.
- Que, mediante Resolución C0779 de 25 de noviembre de 2010, el Concejo Metropolitano facultó al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a modificar las resoluciones de declaratoria de utilidad pública expedidos por el Cuerpo Colegiado, cuando el caso lo amerite, en ejercicio de la atribución exclusiva prevista en el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización.
- Que, el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A0010, de 1 de abril de 2011, delegó al Administrador General las competencias que tiene asignadas en materia de declaratorias de utilidad pública de bienes, incluida la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública expedidas por el Concejo Metropolitano con anterioridad a la vigencia del COOTAD.
- Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.
- Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirientes.
- Que, de conformidad con el artículo 367 del COOTAD los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado, pudiendo hacerlo por razones de legitimidad u oportunidad.
- Que, según se desprende de los informes técnicos y legales, forman parte integrante de la presente Resolución, el acto administrativo se extinguirá por razones de oportunidad según lo establece el artículo 368 del COOTAD.



ADMINISTRACIÓN GENERAL

Que, el numeral 2 del Art. 10 de la Resolución de Alcaldía A0010, el Alcalde delega al Administrador General la competencia para expedir resoluciones declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación, incluidas las resoluciones relacionadas con reformas, modificaciones de declaratorias de utilidad pública.

En ejercicio de las competencias que tiene asignadas la Administración General,

Resuelve:

Art. 1.- Extinguir la Resolución No. 090/2011, de 21 de septiembre de 2011, que resolvió declarar de utilidad pública y autorizar el acuerdo de ocupación urgente y ordenar la expropiación parcial del inmueble de propiedad del señor Bustamante Álvarez Eduardo Alberto, requerido para la construcción de la Ruta Viva Fase I, en vista de que no se llegó a afectar, por modificación geométrica de la traza, se revierte, conforme a las características que lo individualizan son las siguientes:

Titular:	Bustamante Álvarez Eduardo Alberto
Ubicación:	Calle s/n, sector Auqui Chico, Cumbaya
Número de Predio:	422027
Clave Catastral:	10114-06-031
Superficie total del bien:	2.477,00 m ²
Superficie afectada:	95,05 m ²
Linderos de la superficie afectada:	Norte: Propiedad del afectado en 46,00 m. Sur: Propiedad de Urbanizadora Málaga S.A. en 46,00 m. Este: Propiedad de Darquea Uranga Iker Camilo en 2,00 m. Oeste: Propiedad de Pino Albán Carmen Rosa en 2,00 m.
Avalúo terreno:	7.984,20 USD
Avalúo construcción:	3.225,75 USD
Plusvalía:	0,00 USD
Precio de afección:	560,50 USD
Valor a pagar:	11.770,45 USD (once mil setecientos setenta, 45/100 dólares americanos)

Art. 2.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) el Informe Legal Exp 2781-2011; (b) el Informe del Requirente Oficio No. 0178-GG-AJ-EXP de 20 de febrero del 2014, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; (c) Informe de cumplimiento de requisitos No. 1243-2014, de 20 de diciembre de 2014, de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles; (d) Oficio s/n, de 18 de febrero de 2014, suscrito por los afectados.

Art. 3.- Disponer que, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de este Expediente de Expropiación, a los acreedores hipotecarios y al Registrador de la Propiedad, quien deberá tomar las medidas necesarias a fin de levantar toda medida cautelar constituida sobre el inmueble anteriormente expropiado.

Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiación en curso, los administrados deberán fijar domicilio judicial.

EPMMOP

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ASESORIA JURÍDICA.
LO CERTIFICO *JA* 23 SET. 2015

Art. 4.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria para los fines pertinentes.

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Entidad Requiriente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 ENE 2015



Galo Cevallos Mancheno
**ADMINISTRADOR GENERAL DEL MUNICIPIO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (S)**

Elaborado por:	Ing. Marcelo Montalvo C.
Revisado por:	Eco. Gustavo Chiriboga Castro